

A grayscale image of the Statue of Lady Justice, the personification of the Roman goddess Iustitia. She is depicted standing, holding a pair of scales in her left hand and a sword in her right hand. The background features a green and white circular pattern.

50 Conceptos Relevantes del **DERECHO CIVIL**

Lic. Obet Alexander Guillén Díaz

ACCIÓN PAULIANA.

- > “Institución consagrada en la ley a favor del acreedor, que tiene por objeto la anulación o revocación –según sea el caso–, del acto dispositivo, real y verdadero, realizado por el deudor en perjuicio de los intereses de aquél, con posterioridad a la constitución del crédito, consistente en la enajenación o renuncia de derechos, que producen o agraven su insolvencia, requiriendo si es oneroso dicho acto, mala fe tanto del deudor como del tercero que contrató con él.”

Sepulveda Sandoval, Carlos, *De los derechos personales, de crédito u obligaciones*, México, Porrúa, 1996, p. 372

ACREEDOR (ES).

- > “...titular de un derecho subjetivo, denominado derecho personal o de crédito, que le permite exigir al deudor determinados bienes.”

Robles Farías, Diego, *Teoría general de las obligaciones*, México, Oxford University Press, 2011, p.27

ACTO JURÍDICO.

- > “Es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, y cuya manifestación se encuentra prevista en la norma jurídica como supuesto capaz de producir tales consecuencias.”

Rojina Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano, t. I: Introducción y personas*, 13a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 143.

ADOPCIÓN.

> “... es un acto jurídico sancionado por la autoridad jurisdiccional que tiene por objeto generar una situación de filiación jurídica entre adoptante y adoptado.”

Rico Álvarez, Fausto, et al., *Derecho de familia. Estudios en homenaje a la Escuela libre de derecho con motivo de su primer centenario*, México, Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 2011, p. 389.

ALIMENTOS.

- > “... lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y educación correspondiente a la intercondición del que la recibe y del que la presta, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades.”

López del Carril, Julio J., *Derecho y obligación alimentaria*, Buenos Aires, Abeledo – Perrot, 1981, p. 13

ANTICRESIS.

- > “... es un derecho real que se concede a través de un contrato en el que el deudor entrega un inmueble de su propiedad al acreedor para que éste goce de los frutos hasta que con el importe se tenga por pagada la deuda principal o los intereses.”

Tapia Ramírez, Javier, *Bienes (Derechos reales, derechos de autor y registro público de la propiedad)*, México, Porrúa, 2004, p. 99

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.

- > “Son el conjunto de cualidades que permiten individualizar, ubicar y dotar de funcionalidad al sujeto de Derecho, así como determinar su situación respecto a una familia y al Estado.”

Rico Álvarez, Fausto, et al., *Introducción al Estudio del Derecho Civil y Personas*, México, Porrúa, 2009, p. 166.

AUTOCONTRATO.

> “...es aquel en que la actividad y declaración de una sola parte en dos calidades diversas basta para formar el contrato”.

Vodanovic H., Antonio, *Manual de derecho Civil. Partes preliminar y general, Chile*, Jurídica ConoSur Ltda, 1997, t. II, p. 144..

BIEN (ES).

- > “...la palabra bien tiene un significado muy preciso para el derecho civil. Únicamente la cosa que está dentro del patrimonio de un sujeto de derechos, y que además tiene características pecuarias o económicas, merece el calificativo de bien.”

CAPACIDAD.

- > “... aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercitar los primeros y contraer y cumplir las segundas en forma personal y comparecer en juicio por derecho propio.

Domínguez Martínez, Jorge, *Derecho civil. Parte General, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, México, Porrúa, 2003, p. 166.

CAPACIDAD DE EJERCICIO.

> “... es la aptitud de una persona para ejercer derechos y cumplir obligaciones por derecho propio.”

Rico Álvarez, Fausto, et al., *Introducción al Estudio del Derecho Civil y Personas*, op cit., p. 228.

CAPACIDAD DE GOCE.

> “... es la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones.”

Rico Álvarez, Fausto, et al., *Introducción al Estudio del Derecho Civil y Personas*, op cit., p. 226.

COMPENSACIÓN.

- > “La compensación es un modo de extinguir las obligaciones, cumplideras en dinero o cosas fungibles, entre personas que son recíprocamente acreedoras y deudoras; y consiste en dar por pagada la deuda de cada uno en cantidad igual a la de su crédito que se da por cobrado en otro tanto”

Lete del Río, José M., *Derecho de Obligaciones, Vol. I: La relación obligatoria en general*, 3ª ed., España, Tecnos, 1995, p. 179.

CONCUBINATO.

- > “... es vida en común y marital que lleva una pareja sin estar legalmente unida y, también puede entenderse como un estado en que se encuentran el hombre y la mujer cuando comparten casa y vida como si fueran esposos, sin haber contraído ninguna especie de matrimonio, ni religioso ni civil.”

Parra Benítez, Jorge, Manual de Derecho Civil. Personas, Familia y Derecho de Menores, 3ª ed., Colombia, Temis, 1997, p. 314.

CONDICIÓN (ES).

- > “La condición es un acontecimiento futuro de realización incierta y puede ser suspensiva, cuando de su realización depende el nacimiento de la obligación o bien resolutoria, cuando ante su realización la obligación se resuelve.”.

CONTRATOS.

- > “...como acto jurídico, es el acuerdo de voluntades de dos o más personas conforme a lo dispuesto por un supuesto para producir las consecuencias de derecho consistentes en crear o transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial.”

7 Zamora y Valencia, Miguel Ángel, *Contratos Civiles*, 12^a ed., México, Porrúa, 2009, p. 4.

CONVENIO.

- > “El convenio en sentido general es el acuerdo de dos o más voluntades manifestado en forma exterior para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.”.

COPROPIEDAD.

> “Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen proindiviso a varias personas.”.

Código Civil Federal, artículo 938.

CURATELA.

> “... es una institución cuyo objeto es vigilar al tutor en el desempeño del cargo y la defensa de los intereses del pupilo.”.

DERECHO CIVIL

- > “... es la rama del derecho privado que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales y organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio, determinando las relaciones de orden económico entre los particulares, que no tengan contenido mercantil, agrario u obrero.”.

DERECHO DE FAMILIA.

- > “Conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de los integrantes del grupo familiar entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social..”

Incidente de suspensión (revisión) 356/2010.

DERECHO DEL TANTO.

- > “... es aquel que tiene el copropietario para adquirir, en igualdad de términos que un tercero, la parte que alguno de los copropietarios quiere enajenar. Este derecho se asocia con el derecho de ser preferido frente a un tercero.”

. DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.

- > “... son normalmente extrapatrimoniales, intransmisibles e inembargables, se tienen por sí, son erga omnes, existe un deber universal de respeto hacia ellos. Si bien son de carácter extrapatrimonial, su desconocimiento puede traer aparejado un resarcimiento económico..”

Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, op cit., p. 270.

DERECHOS REALES.

- > “... grupo de derechos subjetivos privados que permiten la realización del interés jurídico y material del titular de manera inmediata y directa sobre un bien determinado, con exclusión de otros sujetos que se encuentran en la posibilidad contingente de perturbar el mismo.”.

DIVORCIO.

- > “La palabra divorcio, deriva del latín *divortium*, del verbo *divertere*, que quiere decir separarse uno de la otra, irse cada uno por su lado, el divorcio puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido.”.

Rendón López, Alicia y Sánchez Hernández, Ángel, *Divorcio sin expresión de causa en el Distrito Federal*. Miradas Teórico-Reflexivas, México, Porrúa/Facultad de derecho, 2012, p. 4.

DOLO.

- > “El dolo es una conducta positiva, en la cual se utilizan la sugestión o los artificios para inducir a un sujeto a error, o para mantener en el error a uno de los contratantes”.

Díaz González, Luis Raúl, *Manual de Contratos Civiles y Mercantiles*, 3^a ed., México, SICAC, 2004, p. 7.

DOMICILIO.

> “...es el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona para la producción de determinados efectos jurídicos.”.

Borda, Guillermo A., *Tratado de Derecho Civil. Parte General*, Buenos Aires, Perrot, 1996, t. I, p. 329.

EDAD.

- > “La edad es el tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona hasta un momento determinado de su vida. Esta circunstancia temporal, con repercusión innegable en el vigor y en el discernimiento humanos, es considerada por el Derecho como factor determinante de la mayor o menor capacidad de obrar”.

FAMILIA.

- > “La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.”.

Ley para la familia del Estado de Hidalgo, artículo 2.

FILIACIÓN.

- > “...relación existente entre dos personas; una de las cuales generalmente desciende sobre la otra; es una relación que existe entre padre, madre e hijos; y se establece por los lazos de sangre o voluntad declarada, entre el hijo o hija y la madre y entre el hijo o hija y el padre, considerándose como la fuente principal de la familia.”

Guzmán Ávalos, Aníbal, *La filiación en los albores del siglo XXI*, México, Porrúa, 2005, p. 2.

FORMA.

- > “Es el modo como la voluntad debe ser manifestada para que consiga el fin jurídico que se quiere, los actos jurídicos necesitan cierta forma en la manifestación de voluntad para que sean válidos.”.

3 Flores Gómez González, Fernando, *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil*, Porrúa, México 1996, p. 49.

HECHO JURÍDICO.

- > “Es un acontecimiento natural o del hombre que está previsto en la norma de derecho como supuesto para producir una o varias consecuencias de creación, transmisión, modificación o extinción de derechos, obligaciones o sanciones.”.

HEREDERO.

> “... es el sucesor del causante en sus derechos y obligaciones transmisibles en forma perpetua.”

Espinel Blanco, Víctor M., *Derecho sucesoral*, Colombia, Themis Librería, 1984, p. 7..

HERENCIA.

- > “La voz “herencia” se suele usar en sentido objetivo o subjetivo. En sentido objetivo la herencia está representada por la masa hereditaria, por el patrimonio del causante; con ella se alude al conjunto de bienes que forman la universalidad, y así se dirá que la “herencia” de fulano es cuantiosa..”

INCUMPLIMIENTO.

- > “... la no realización de la prestación o su realización defectuosa, es decir, aquella situación antijurídica que se genera por la actividad culpable del deudor que impide que la relación jurídica quede satisfecha en el mismo tenor que se constituyó”

De Cuevillas Matozzi, Ignacio, et al., Instituciones de Derecho Civil Patrimonial, 2ª ed., España, Tecnos, 2003, p. 212..

LEGADO (S).

- > “...atribución mortis causa de un valor hereditario de carácter patrimonial a título singular, ordenado en testamento a favor de una persona y a cargo del heredero o de otro legatario.”

NOMBRE.

> “Es el Conjunto ordenado de vocablos que sirve para individualizar a una persona.”.

Rico Álvarez, Fausto, et al., *Introducción al Estudio del Derecho Civil y Personas*, op cit., p. 167..

NOVACIÓN.

- > “Es otra de las formas de perención de las obligaciones: se extingue una obligación preexistente, por la creación de una nueva obligación que sustituye a la primera. De ahí proviene su nombre (novación), que es renovación: la primitiva obligación queda extinguida y en su lugar surge una nueva que produce los efectos legales.”.

Rico Álvarez, Fausto, et al., *Introducción al Estudio del Derecho Civil y Personas*, op cit., p. 167..

NULIDAD.

- > “Constituye una sanción que la Ley establece ante el abuso en que incurren los particulares al crear actos jurídicos que la contratarían, impidiéndoles generar las consecuencias de derecho deseadas, o destruyendo las nacidas.”

Baqueiro Rojas, Edgar y Buen rostro Báez, Rosalía, *Derecho Civil. Introducción y Personas*, México, Oxford University Press, 2010, p. 140..

OBJETO DEL ACTO JURÍDICO.

- > “El objeto de los actos jurídicos es la cosa o hecho sobre el cual recae la obligación contraída. En otra palabras, es la prestación adeudada”.

Borda, Guillermo A., op cit., t. II, p. 329..

OBLIGACIÓN (ES). .

- > “...vínculo jurídico que liga a dos (o más) personas, en virtud del cual una de ellas (deudor) queda sujeta a realizar una prestación (un cierto comportamiento) a favor de la otra (acreedor), para la satisfacción de un interés de éste digno de protección; y a éste mismo (acreedor) le compete un correspondiente poder (llamado derecho de crédito) para pretender y poder exigir tal prestación.”

PAGO.

- > “El pago es la forma normal de cumplimiento de una obligación y se realiza mediante la entrega, por parte del deudor, de la cantidad debida al acreedor, o bien de la prestación debida, y aún guardando la abstinencia establecida al cumplirse con la obligación de no hacer algo.”

PARENTESCO.

- > “Es el vínculo de familia que existe entre dos personas, derivado de la consanguinidad, del matrimonio, del concubinato o de la adopción.”.

PATRIA POTESTAD. .

- > “... conjunto de deberes, derechos y obligaciones existente entre los ascendientes y descendientes más próximos, encaminado al cuidado y desarrollo de la persona y de los bienes de éstos durante su menor edad.”.

Rico Álvarez, Fausto, et al., *Derecho de familia. Estudios en homenaje a la Escuela Libre de Derecho con motivo de su primer centenario*, op cit., p. 415..

PATRIMONIO.

- > “... es el conjunto de derechos y obligaciones de una persona, susceptible de apreciación pecuniaria y que constituyen una universalidad jurídica.”

PERSONAS MORALES.

- > “... son grupos de bienes o de personas (físicas o morales), grupos de interés a los cuales se les reconoce la personalidad jurídica, en otros términos, la aptitud de adquirir y ejercer derechos subjetivos.”.

Larroumet, Christian, *Derecho civil. Introducción al estudio del derecho privado*, Colombia, République Française/ Legis/ Universidad del Rosario, 2006, p. 252..

POSESIÓN.

- > “...ejercicio o posibilidad de un poder de una persona sobre la cosa, la que se encuentra sometida así a su voluntad, sea en forma directa, o por intermedio de otra persona”.

PRESCRIPCIÓN..

- > “Por prescripción se entiende la extinción de un derecho por el transcurso del tiempo definido en la Ley sin que dicho derecho haya sido usado o ejercitado.”.

PROPIEDAD.

- > “... la propiedad es el derecho real por antonomasia y la entendemos como el poder jurídico que la persona que es titular ejerce directa e inmediatamente sobre una cosa que le permite el aprovechamiento que se traduce en poder usar, disfrutar y disponer de ella, con las limitaciones y las modalidades que establece la ley.”.

SERVIDUMBRE.

- > “... gravámenes reales que se imponen a favor del dueño de un predio y en consecuencia a cargo de otra fundo propiedad de distinto dueño, para beneficio del primero.”.

MUCHAS GRACIAS

¡NO OLVIDES COMPARTIR Y
DARLE «ME GUSTA» A LA PAGINA!



Facebook/Ius Semper Loquitur



<https://twitter.com/GuillenAlex>



alex_rescate@hotmail.com